

## **Título I**

### **APLICACIÓN**

#### **Artículo 1°**

Este código se aplica a todos los trabajadores dependientes de Quiñenco S.A., entendiéndose por tal a cualquier persona que tenga un contrato de trabajo vigente con la compañía (en adelante los “Dependientes”).

Atendida la especial relevancia de su rol en la administración, el control interno y la preparación y difusión de información relevante a los accionistas de la compañía y al mercado, las normas de este código se aplican especialmente al Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Contralor, Contador General y a toda persona que cumpla funciones similares en la compañía en materias propias de su giro, independientemente de la denominación que se le otorgue.

La aplicación de este código se hará extensiva a los Dependientes de todas las sociedades filiales de Quiñenco S.A. que acuerden someterse a él.

Es la obligación de todas las personas sujetas al presente Código conocer y cumplir cabalmente sus disposiciones.

## **Título II**

### **CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS**

#### **Artículo 2°**

En todas sus actuaciones, los Dependientes deben siempre cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en relación con las funciones que cada uno desempeña en la compañía.

Todos los Dependientes deberán emplear el máximo cuidado y diligencia para asegurarse que todas las informaciones que preparen o entreguen, en especial las que se presenten a los accionistas y las que se divulguen a los mercados o al público y las que se presenten a los entes reguladores o

fiscalizadores de nuestra actividad, tanto en Chile como en el extranjero, sean veraces, precisas y suficientes.

#### Artículo 3°

Se prohíbe en forma especial a los Dependientes:

- (a) inducir a otros Dependientes o a los auditores o calificadores a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- (b) presentar al directorio o a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles información relevante.
- (c) impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros Dependientes y en especial la responsabilidad de los ejecutivos en la gestión de la compañía.

#### Artículo 4°

En caso de duda respecto de una situación o conducta concreta, el Dependiente deberá consultar a su superior jerárquico inmediato o, si lo prefiere, a la Comisión de Ética de que trata el Título X de este código.

Toda duda referida al cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias deberá consultarse a la Gerencia Legal.

### **Título III**

#### **CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### Artículo 5°

Todos los Dependientes deben siempre estar atentos a situaciones que puedan comprometer la confianza depositada en ellos por la compañía y evitar todo tipo de conflicto entre sus intereses particulares y los de Quiñenco S.A.

Existe un conflicto de intereses cuando el interés particular de un Dependiente, ya sea de tipo financiero u otro, interfiere, o tiene la apariencia de interferir, de cualquier modo con el interés de Quiñenco S.A.

En estas materias, los Dependientes deberán guiarse por las reglas y políticas generales enunciadas en este código y por los principios de la recta razón, la moral y la buena fe.

#### Artículo 6°

Quiñenco S.A. reconoce y respeta el derecho de los Dependientes a realizar actividades ajenas a la compañía, sean éstas de carácter financiero, comercial o de otro tipo, siempre y cuando dichas actividades sean legales y no perjudiquen, interfieran o estén en conflicto con el cabal cumplimiento de sus deberes para con Quiñenco S.A. y no impliquen un daño o un uso indebido del nombre, crédito, reputación, bienes, marcas, licencias, relaciones, influencia, información confidencial o reservada u otros activos o recursos de la compañía.

Lo anterior implica especialmente cumplir a cabalidad la respectiva jornada de trabajo y la dedicación necesaria para el adecuado desempeño de las respectivas obligaciones laborales.

#### Artículo 7°

En todas sus relaciones comerciales de carácter particular con personas o entidades ajenas a Quiñenco S.A., tanto si éstas mantienen a su vez relaciones comerciales con la compañía como si no las mantienen, todos los Dependientes deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- (a) evitar las transacciones, situaciones o participaciones personales en las cuales su interés particular efectivamente entre en conflicto, o tenga la apariencia de entrar en conflicto, con los intereses de la compañía o los de sus contrapartes comerciales.
- (b) actuar siempre de conformidad con las leyes y normas reglamentarias aplicables y con las políticas de Quiñenco S.A., incluyendo las disposiciones de este código.
- (c) proteger siempre las propiedades, derechos, intereses, crédito, reputación, responsabilidades e información confidencial o reservada de Quiñenco S.A.

#### Artículo 8°

También deberán evitarse conflictos de interés efectivos o potenciales en las relaciones o transacciones con las sociedades filiales y coligadas de Quiñenco S.A., como asimismo con otros Dependientes o con los directores de esta última.

**Artículo 9°**

Se prohíbe en forma especial a los Dependientes y en particular a los que desempeñan cargos ejecutivos en la compañía:

- (a) proponer o intentar la aprobación de modificaciones de estatutos o de emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o los de sus personas relacionadas, entendiéndose por tales a su cónyuge, hijos, hermanos, padres, abuelos, tíos, nietos, cuñados, con cuñados, primos, sobrinos y otros parientes cercanos, como también las sociedades o empresas en que el Dependiente o su cónyuge o alguno de sus parientes antes mencionados tenga participación, sea como socio o de otro modo y directa o indirectamente, en un 10% o más de su capital o en que tenga la calidad de administrador o director; y las personas por quien el Dependiente actúe como representante.
- (b) tomar en préstamo dinero o bienes de la compañía o usar en provecho propio o de sus personas relacionadas a que se refiere la letra (a) de este artículo, los bienes, servicios o créditos de Quiñenco S.A., sin previa autorización del directorio otorgada en conformidad a la ley.
- (c) usar en beneficio propio o de sus personas relacionadas a que se refiere la letra (a) de este artículo las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- (d) en general, practicar actos contrarios al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí, para sus personas relacionadas o para terceros.

**Título IV**

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Artículo 10**

Es información confidencial toda aquella que pertenece a Quiñenco S.A., que no es pública y ha sido confiada por la compañía al Dependiente, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la compañía o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con ésta. Información confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión,

planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos.

#### Artículo 11

Los Dependientes tienen prohibición de divulgar información confidencial a personas ajenas a la compañía, excepto cuando su revelación sea necesaria por motivos de negocios y se hayan tomado los debidos resguardos para prevenir su mal uso, o cuando deba ser informada a una autoridad en conformidad a normas legales o reglamentarias aplicables.

### **Título V**

#### **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

#### Artículo 12

Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a Quiñenco S.A. y a sus filiales o coligadas, a los negocios o a los valores emitidos por dichas compañías, que no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo toda información a la que el directorio de la compañía haya conferido el carácter de reservada.

#### Artículo 13

Los Dependientes deberán guardar estricta reserva de toda información privilegiada a la que tuvieren acceso de cualquier forma y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean información privilegiada.

Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que dicha información se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, deberán abstenerse de comunicar dicha información a terceros o a recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que ello tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

La infracción a las disposiciones anteriores es además ilegal y puede derivar en procesos judiciales.

#### Artículo 14

Considerando que determinadas actividades de Quiñenco S.A. suponen que ciertos Dependientes reciban información privilegiada en el desempeño de sus funciones, a fin de precaver que tal información sea usada indebidamente o que pueda estimarse que ha sido así usada, la compañía ha instaurado un Procedimiento para Inversiones por Personas Vinculadas a Quiñenco S.A.

Es obligación de todos los Dependientes que por el ejercicio de su cargo puedan tener acceso a información privilegiada dar estricto cumplimiento al procedimiento señalado en el inciso anterior. Esta obligación no se limita a las personas que se desempeñen en cargos ejecutivos, sino que alcanza también a otros Dependientes, tales como por ejemplo, secretarías, contadores, funcionarios de tesorería, de informática, etcétera.

### **Título VI**

#### **POLÍTICAS CONTABLES**

#### Artículo 15

La contabilidad es esencial para la administración y control de gestión de los negocios de Quiñenco S.A., siendo la fuente de toda la información financiera que la compañía entrega a sus accionistas, autoridades reguladoras, inversionistas, contrapartes comerciales, trabajadores y al público en general.

Las políticas y prácticas contables de Quiñenco S.A. están basadas en las normas legales y reglamentarias vigentes y en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile y, cuando proceda, en los países en que la compañía desarrolle operaciones.

Adicionalmente y para los efectos de la información que Quiñenco S.A. registra ante la Securities and Exchange Commission (“SEC”) de los Estados Unidos de América, la compañía aplica los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en dicho país (“US GAAP”).

**Artículo 16**

Los estados financieros deben siempre presentar en forma veraz y de un modo razonable la posición financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la compañía.

**Artículo 17**

Es obligación de cada Dependiente, dentro de las funciones del cargo que desempeñe, velar por el cabal cumplimiento de las políticas y prácticas contables de la compañía y de las instrucciones que dicte la autoridad competente, como también velar por que todas sus sociedades filiales utilicen sistemas de contabilidad y criterios contables iguales o compatibles con los utilizados por Quiñenco S.A., de manera de poder dar cumplimiento a la obligación de confeccionar sus balances y estados financieros consolidados.

**Título VII**

**INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

**Artículo 18**

Es obligación especial de los Dependientes preservar en todo momento y circunstancia la independencia de los auditores externos de la compañía, evitando ejercer toda influencia impropia en las auditorías externas.

**Artículo 19**

Es también una obligación especial de los Dependientes velar por que los auditores externos puedan examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la compañía y de sus filiales, y asegurar que tanto la compañía como sus filiales les otorguen a los auditores externos todas las facilidades necesarias para el desempeño de su labor.

## Título VIII

### CONTROLES INTERNOS

#### Artículo 20

Los Dependientes tienen la obligación de informar al Comité de Directores y a los auditores externos toda deficiencia o debilidad importante de que lleguen a tener conocimiento, respecto al diseño y funcionamiento de los controles internos, que pueda perjudicar la capacidad de la compañía para registrar, procesar, resumir y divulgar su información financiera.

También tienen la obligación de informar cualquier situación de fraude, sea o no relevante, que involucre a ejecutivos u otros dependientes que tengan una función importante en los controles internos de la compañía.

## Título IX

### DEL FRAUDE

#### Artículo 21

Para los efectos de este código, entendemos como *fraude*, el engaño o el abuso de confianza que se emplea en la producción de un daño patrimonial. En consecuencia, el fraude es el medio que se usa para *defraudar*.

*Defraudación* es toda actuación u omisión intencional que causa un perjuicio patrimonial y que se ejecuta mediante engaño o abuso de confianza.

*Engaño* es el empleo de cualquier astucia, falacia o maniobra que persiga inducir a error a una persona determinada, para causar un daño patrimonial.

Existe *abuso de confianza* cuando el daño patrimonial producido por su autor, es causado por una infidelidad que consiste en burlar o hacer mal uso de un poder, facultad o encargo que se le ha otorgado a éste.

## Artículo 22

Quiñenco S.A., tiene una posición uniforme respecto del tratamiento, identificación, evaluación y denuncia de las defraudaciones que eventualmente puedan cometerse al interior de la compañía o de sus filiales.

Muy especialmente, se sanciona el fraude consistente en aquellos actos intencionales que resultan en una distorsión relevante de los estados financieros que son comunicados públicamente, así como las distorsiones producto de la apropiación indebida de activos de la compañía.

## Artículo 23

Los Dependientes deben tener claro que la defraudación es una conducta gravemente penalizada por la compañía, independientemente de lo que la justicia pueda determinar al respecto.

La adecuada protección de los intereses sociales de la compañía hace que sea una obligación de todos denunciar oportunamente y por los canales regulares las conductas fraudulentas de que se tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Para facilitar las denuncias de los hechos, la compañía dispondrá en forma permanente de los canales necesarios para que cualquier Dependiente pueda dar a conocer a una Persona Designada las posibles acciones de terceros que pudieren revestir los caracteres de una defraudación o una tentativa de defraudación.

En el caso de Quiñenco S.A. las *Personas Designadas* como receptores de las denuncias serán el Gerente Contralor en primera instancia y, en su defecto, el Gerente General, quien derivará la investigación en la o las personas que estime conveniente; en los casos a que se refiere el Artículo 24, también la pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética y del Comité de Revelaciones.

## Artículo 24

Sin perjuicio que toda defraudación se considera grave, aquellas que afecten el valor de los activos o pasivos de la compañía en más de diez mil unidades de fomento deberán ser necesariamente conocidas y analizadas por la Comisión de Ética, para lo cual le será de inmediato comunicada a ésta por la Persona Designada que haya recibido la denuncia respectiva.

La Comisión de Ética, una vez analizado el hecho denunciado, recomendará a la Persona Designada las acciones a seguir respecto del mismo.

Estas defraudaciones deberán ser además puestas en conocimiento del Comité de Revelaciones por la Persona Designada que haya recibido la denuncia respectiva, para que dicho Comité evalúe la necesidad que la compañía informe el hecho y, en caso afirmativo, la oportunidad y forma de hacerlo.

#### Artículo 25

Las denuncias en el caso de Quiñenco S.A. podrán dirigirse a la dirección [asuntosinternos@lq.cl](mailto:asuntosinternos@lq.cl), las que serán recibidas por una de las Personas Designadas. Esta vía para recibir las denuncias estará abierta a todas las filiales que consolidan en Quiñenco S.A.

Las denuncias presentadas deberán señalar el nombre de quien las realiza y deberán sustentarse en antecedentes fundados. Se evitará formular denuncias anónimas o que no revistan fundamento suficiente.

Junto con la denuncia, con posterioridad a la misma o bien cuando le sean requeridos, el denunciante deberá acompañar los elementos probatorios de la misma.

La identidad del Dependiente que realizare una denuncia se mantendrá en reserva.

#### Artículo 26

Las Personas Designadas, oyendo cuando corresponda la recomendación de la Comisión de Ética, determinarán las acciones a seguir respecto del hecho denunciado.

## Título X

### COMISIÓN DE ÉTICA

#### Artículo 27

La Comisión de Ética de Quiñenco S.A. tiene por función formular y mantener actualizado este Código de Ética, velar por su cumplimiento, absolver las consultas a que se refiere el Artículo 4° y recibir, conocer y analizar las denuncias a que se refiere el Artículo 24.

La Comisión de Ética estará integrada por un abogado de la Gerencia Legal de Quiñenco S.A., quien presidirá la Comisión, por el Gerente Contralor, un Gerente del Área de Finanzas y la Gerente de Relaciones con Inversionistas.